



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S** contra **ALFREDO JOSÉ BOLAÑO GUERRERO RAD. 47980408-9001- 2022-00256-00.**

INFORME SECRETARIAL: 15/03/2023. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S** contra **ALFREDO JOSÉ BOLAÑO GUERRERO RAD. 47980408-9001- 2022-00256-00.**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de alzada, que presentare el extremo activo contra el numeral séptimo del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante, mediante recurso de reposición, se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se modifique el numeral séptimo del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, mediante la cual esta agencia judicial, negó la medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Zona Bananera. Al respecto, manifiesta que el bien inmueble objeto de medida cautelar pertenece al demandado, según certificado de libertad y tradición el cual anexa con la presente solicitud.

El recurso de reposición ha sido dispuesto por el legislador como uno de los medios de impugnación con que cuentan las partes de una litis para atacar las providencias judiciales cuando las decisiones allí contenidas son adversas a sus pretensiones, ya sea por la aplicación o inaplicación indebida de una norma.

Sobre el tema en particular, el Art. 318 del Código General del Proceso preceptúa lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”.

Ahora, observa el Despacho que, las medidas cautelares en proceso ejecutivos, podrán ser solicitas desde la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En este punto, es preciso mencionar que, esta agencia judicial, al estudio de la medida cautelar en contra del demandado, respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 222-11526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, la misma carecía de Certificado de Libertad y Tradición que acreditara la titularidad del bien inmueble, prueba necesaria para evitar equívocos al momento de su trámite.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Sin embargo, y en vista que la parte ejecutante, allegó documento idóneo para la práctica de la respectiva medida cautelar, esta judicatura procederá a reponer el numeral séptimo del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral séptimo del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble, de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-11526 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

TERCERO: OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ciénaga sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

CUARTO: Una vez allegado el certificado de que trata el artículo 593 en su numeral 1, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para decidir respecto del secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00256 / 17-ABR-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS